



Expediente: 051480237800

Radicado: RE-04285-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 24/10/2024 Hora: 11:11:11 Folios: 11

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución **RE-02348-2021** del 16 de abril de 2021, notificada personalmente el día 19 de abril de 2021, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA RIVERA ALTOGRANDE DE LAS VEREDAS LA PALMA, RIVERA Y ALTOGRANDE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, con NIT 811009277-6, representada legalmente por el señor **ANIBAL DE JESUS GONZALEZ TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.527.766 (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los Usuarios del Acueducto de las Veredas La Palma, Rivera y Altogrande del municipio de El Carmen de Viboral, con un caudal total de 6,5 L/seg, a derivarse de la “Fuente 1”, y un caudal total de respaldo de 6,15 L/seg, a derivarse de la “Fuente 2”, vigencia de la Concesión por el termino de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgó.

1.1 Que, a través del artículo segundo de la precitada Resolución, la Corporación **REQUIRIO** a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA RIVERA ALTOGRANDE DE LAS VEREDAS LA PALMA, RIVERA Y ALTOGRANDE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. *Para caudales a otorgar iguales o mayores de 1 L/s: La parte interesada deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, para la fuente 1 y fuente 2, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas para su verificación en campo y aprobación.*
- 2. *Aportar la Autorización Sanitaria Favorable para el punto de captación de la fuente denominada en campo como “Fuente 2” expedida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, una vez se cuente con ella, ya que se encuentra en trámite.*



1.2 Que adicionalmente en el artículo tercero de la anterior Resolución, Cornare **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** para el periodo 2023-2033, ya que contiene la información básica para su aprobación.

1.2.1 Que, a través del parágrafo segundo del artículo tercero, se **REQUIRO** a la parte interesada para que presente anualmente los registros de consumos de caudales (registros de macromedidores y/o micromedidores) que se presentan en el sistema del Acueducto con su respectivo análisis anualmente.

1.3 Que mediante el artículo cuarto de la misma Resolución se **REQUIRO** a la parte interesada, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. *Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.*
2. *Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.*
3. *Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.*
4. *Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.*

2. Que mediante Resolución **RE-01214-2022** del 23 de marzo de 2022, notificada personalmente el día 25 de marzo de 2022, la Corporación **ACOGE LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, en beneficio de los Usuarios del Acueducto de las Veredas La Palma, Rivera y Altogrande del municipio de El Carmen de Viboral, ya que, al hacer el desarrollo de las fórmulas, se evidencia teóricamente la derivación de un caudal de 6.5 L/seg, respectivamente para cada fuente (1 y 2), equivalente al caudal otorgado por Cornare mediante la Resolución RE-02348 del 16 de abril de 2021

2.1 Que mediante el artículo segundo se **REQUIRO** a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA RIVERA ALTOGRANDE DE LAS VEREDAS LA PALMA, RIVERA Y ALTOGRANDE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, para que en el término de 60 días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo, implemente los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal en las “fuentes 1 y 2” acogidos mediante el presente acto administrativo e informe a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

3. Que por medio del Auto con radicado **AU 02073-2022** del 01 de junio de 2022, notificado personalmente el día 09 de junio de 2022, la corporación **CONCEDE PRORROGA** por el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a **LA ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA RIVERA ALTOGRANDE DE LAS VEREDAS LA PALMA, RIVERA Y ALTOGRANDE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, con NIT 811009277-6, representada legalmente por el señor **ANIBAL DE JESUS GONZALEZ TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.527.766 (o quien haga sus veces al momento), con el fin de que den cumplimiento a los requerimientos y obligaciones establecidas en la Resolución RE-01214 del 23 de marzo de 2022.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

4. Que por medio del oficio con radicado **CS-04202-2023**, del 24 de abril de 2023, se atiende la correspondencia externa con radicado CE-13281-2022, del 17 de agosto de 2022. En el oficio se indicó que “(...) en la visita de control y seguimiento realizada el día 20 de abril de 2023, en atención al oficio con radicado CE13281-2022 del 17 de agosto de 2022, se pudo evidenciar que se implementó la obra de derivación y control de caudal en el punto de captación número 1, obra que está acorde a los diseños acogidos en la resolución número RE-01214-2022 del 23 de marzo de 2022, con respecto al punto de captación 2, no se tiene la obra, cabe anotar que por las fluctuaciones en el caudal de la fuente abastecedora del acueducto, se hace necesario realizar un aforo en época de verano intenso, con el fin de tener datos del caudal mínimo y poder así verificar la funcionalidad de las obra implementadas para su respectiva aprobación en campo. Por lo anterior se debe reportar a la corporación cuando se presenten las condiciones climáticas (verano) para realizar los respectivos aforos”.

5. Que a través de la correspondencia externa con radicado **CE-18427-2023**, del 14 de noviembre de 2023, la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA RIVERA ALTOGRANDE DE LAS VEREDAS LA PALMA, RIVERA Y ALTOGRANDE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL** remite un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) y los registros de consumo del año 2022.

6. Que por medio del oficio de salida con radicado **CS-14819-2023**, del 15 de diciembre de 2023, se atiende la solicitud con radicado CE-18505-2023, del 15 de noviembre de 2023, mediante el cual se informó que se estaba captando la totalidad del recurso de la “Fuente 1”. Para la “Fuente 2”, que para ese entonces no estaba en operación, se aforó un caudal de 3,21 L/s, inferior al otorgado por la corporación. Asimismo, se informó que la “Fuente 1” y “Fuente 2” correspondían a un mismo drenaje y se recomendó a la asociación *buscar una fuente alterna que permita suplir los requerimientos de agua en épocas de verano y se recomienda hacer seguimiento al comportamiento de los caudales de las “Fuentes 1” y “Fuente 2 (fuente de respaldo)”-lo cual corresponde a un mismo drenaje-, con el fin de permitir que se conserve el caudal ecológico y modificar la concesión de aguas que otorga dichos caudales, puesto que los requerimientos para abastecer los suscriptores actuales son de aproximadamente 9,08 L/s, caudal que no ofrecen las “Fuentes 1” y “Fuente 2 (fuente de respaldo)”*, además la corporación aclaró que *los tanques de almacenamiento presentan desabastecimiento debido a que la fuente no tiene el caudal suficiente para el abastecimiento de los usuarios con los que cuenta el acueducto actualmente, lo que genera que la demanda del recurso sea superior a la oferta hídrica.*

7. A través de la correspondencia externa con radicado **CE-05488-2024**, del 04 de abril de 2024, la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA RIVERA ALTOGRANDE DE LAS VEREDAS LA PALMA, RIVERA Y ALTOGRANDE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL** solicita la actualización de datos de la nueva junta directiva de la asociación y, además, solicita “(...) autorización para el retiro de mangueras de las fuentes de agua del acueducto (...)”

7.1 Que a través del Oficio de salida con radicado **CS-04338-2024**, del 23 de abril de 2024, se remite a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA RIVERA ALTOGRANDE DE LAS VEREDAS LA PALMA, RIVERA Y ALTOGRANDE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL** el informe técnico mediante el cual se atendió la solicitud con radicado CE-05488-2024, del 04 de abril de 2024. En dicho informe se concluyó que:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

“(…)

- se observa que en la fuente 1 se está captando la totalidad del caudal, es decir, no se cuenta con caudal ecológico, toda vez que se requiere para abastecer los usuarios. Sin embargo, no supe totalmente las necesidades del acueducto.
- El Acueducto no está captando el recurso hídrico de la Fuente 2 (Fuente de respaldo) debido a que la infraestructura para la conducción y tratamiento es costosa.
- En la Resolución RE-02348-2021 del 16 de abril del 2021, se otorgó un caudal de 6,5 l/s en el sitio denominado fuente 1 y 6.5 en la fuente denominada 2 como caudal de respaldo.
- No se cuenta con una adecuada planificación del crecimiento poblacional del acueducto de acuerdo a la oferta hídrica de la fuente.
- La disminución actual de la oferta de la fuente 1 obedece al fenómeno del niño por el que está atravesando la región.
- La oferta hídrica actual en el sitio 1, sumada a la oferta hídrica del sitio 2, no es suficiente para abastecer la demanda actual el sistema de acueducto La Palma Rivera Alto Grande, del municipio de El Carmen de Viboral.
- Con el posible cambio de ubicación en el punto denominado como 2, es posible que, en épocas de invierno intenso, la fuente arroje los caudales requeridos para abastecer los suscriptores actuales, sin tener que recurrir a un bombeo, que implica gastos adicionales de operación del sistema.
- Con respecto a lo solicitado en el oficio arriba enunciado, y especialmente en lo referente a análisis físico químicos y microbiológicos, estos son realizados por la corporación, previo el pago del servicio y reservar el cupo en el laboratorio de Cornare.
- Retirar las mangueras. Es de anotar que durante el recorrido solo se observó una captación, que corresponde al señor Henry Pineda. Se procederá a revisar la base de datos de la Corporación en lo concerniente a concesiones o RURH y, de no hallar registro en las bases de datos corporativas (…).

8. Por medio del oficio de salida con radicado **CS-11890-2024**, se da respuesta a la correspondencia externa con radicado **CE-14807-2024** del 05 de septiembre de 2024, en la cual se informa sobre la adecuación de un punto de captación no autorizado por parte de la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA RIVERA ALTOGRANDE DE LAS VEREDAS LA PALMA, RIVERA Y ALTOGRANDE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**. Mediante el oficio de salida se informó la fecha en la cual se atendería la denuncia, la cual se programó para el día 23 de septiembre de 2024, entre las 8:00 a.m. y las 12:00 p.m.

9. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar visita el día 23 de septiembre de 2024, verificando acciones de control a las Resoluciones RE-02348-2021 del 16 de abril de 2021 y RE 01214-2022 del 23 de marzo de 2022, y en atención de la correspondencia externa con radicado CE-18427-2023 del 14 de noviembre de 2023, lo cual generó el informe técnico con radicado **IT-06773-2024 del 08 de octubre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(…) **25. OBSERVACIONES:**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

a. RESPECTO A LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE UN PUNTO DE CAPTACIÓN

A través de la correspondencia externa con radicado CE-14807-2024, del 05 de septiembre de 2024, se denunció sobre la captación presuntamente ilegal del “(...) *acueducto ASALPRA en la montaña, la cual puede afectar el ecosistema y en una nueva sequía quedar la comunidad completa sin agua (...) donde solo no se cuenta con caudal ecológico, sino que se están viendo afectadas la población de la montaña que por la altura no cuenta con servicio de acueducto (...)*”. Ahora bien, mediante oficio de salida con radicado CS-11890-2024, del 16 de septiembre de 2024, la corporación informó sobre una visita que se programó para el día 23 de septiembre de 2024 con el fin de corroborar en campo la información allegada.

El 23 de septiembre de 2024 la corporación hizo visita técnica de control y seguimiento a través de los funcionarios de la Subdirección de Servicio al Cliente, Maria Paulina Álvarez y Boris Botero y, de parte de la Regional Valles de San Nicolás, los funcionarios Andrea Villada y Eduard Zapata.

Al caminar unos cuantos minutos, se llegó al predio con PK 051480001000000550301000000000, folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 020-176597 y coordenadas -75°18'1,93"W | 6°5'42,81"N | Z 2289, ubicado en la vereda Rivera, del municipio de El Carmen de Viboral. Se pudo comprobar que había una fuente hídrica (“Sin nombre”) que discurría por el lugar, en medio de la cual se encontró una captación consistente en un represamiento artesanal con costales y arena, troncos de material vegetal presuntamente extraído de las riberas de la fuente y una manguera a través de la cual se derivaba el recurso hídrico.



Imágenes 1 y 2: Presa artesanal de costales con arena y material vegetal en medio del cauce de la fuente

Para la captación se intervino el cauce de la fuente con el fin de conformar una excavación para que sirviera como pozo de succión, para lo cual fue necesario efectuar modificación al suelo, intervenir la ronda hídrica y retirar cobertura vegetal en el lugar.



Imagen 3: Pozo de succión en medio del cauce de la fuente.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

Debido al alta pendiente del lugar, a las constantes lluvias de los días previos a la visita, al material vegetal que se removió, a la tala de algunos individuos forestales y a la modificación del cauce de la fuente hídrica a raíz de la intervención de su ronda hídrica. Además, se observaron procesos erosivos que podrían causar una afectación a la fuente y, además, a la estabilidad del suelo del lugar. En algunos tramos del recorrido de la manguera que derivaba el recurso se pudo evidenciar, también, alteraciones a la composición natural del suelo con el fin de facilitar su recorrido. Habitantes del sector informaron que el recurso hídrico era bombeado desde el pozo de succión hasta el sistema del acueducto. Al momento de la visita no se evidenció que se estuviera bombeando el recurso, pero la comunidad informó que el acueducto ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA RIVERA ALTOGRANDE DE LAS VEREDAS LA PALMA, RIVERA Y ALTOGRANDE lo hacía de manera intermitente, es decir, cuando era requerido y que, además, se dejaba sin caudal ecológico la fuente hídrica en tales momentos. De otro lado, informaron que el punto de captación se adecuó desde el 01 de abril de 2024.

Al revisar en el expediente 051480237800 y las captaciones que la corporación autorizó mediante la resolución con radicado RE-02348-2021, del 16 de abril de 2021, para la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA RIVERA ALTOGRANDE DE LAS VEREDAS LA PALMA, RIVERA Y ALTOGRANDE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, se halló que la nueva captación no se encuentra autorizada, ni tampoco reposa evidencia de solicitudes relacionadas con la modificación de la concesión de aguas o de ocupaciones de cauce en dicho lugar. A continuación, se relacionan las coordenadas de las captaciones autorizadas y de la nueva captación, que no se encuentra autorizada, y para la cual no se solicitó trámite de concesión de aguas ni de ocupación de cauce por parte del acueducto. Además, se muestra una imagen satelital que exhibe la ubicación de cada uno de los puntos.

Nombre Fuente:	Fuente 1 (Autorizada)	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		-75	56	30,6	6	5	40,5	2308
Nombre Fuente:	Fuente 2 (Fuente de respaldo) (Autorizada)	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		-75	18	0,8	6	5	52,3	2236
Nombre Fuente:	Fuente "Sin nombre" (NO AUTORIZADA)	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		-75	18	1,93	6	5	42,81	2236

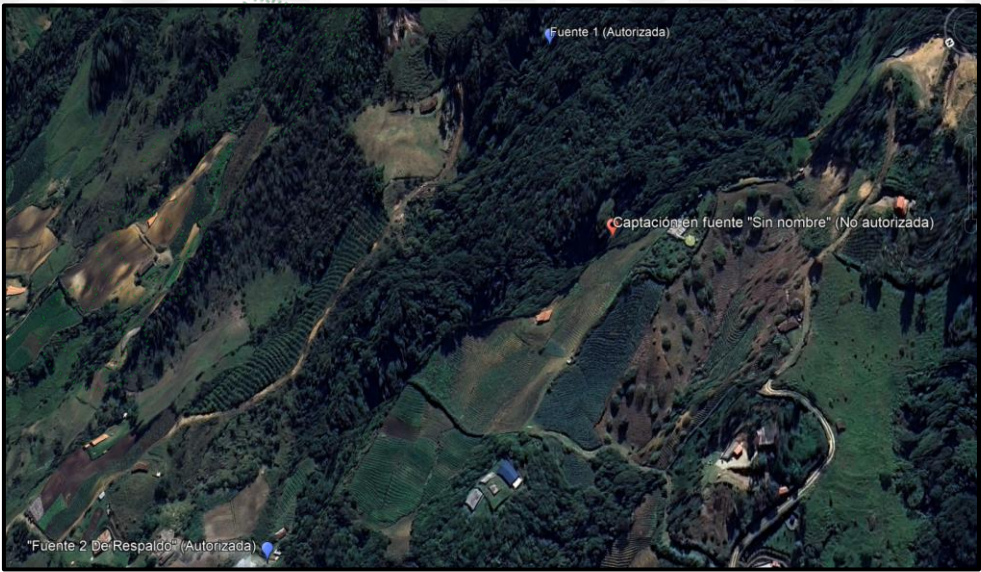


Imagen 4: Ubicación de los puntos de captación autorizados y del punto de captación no autorizado.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

Es preciso aclarar que hubo un error formal al momento de transcribir las coordenadas de la “Fuente 1” en la resolución con radicado RE-02348-2021, del 16 de abril de 2021 puesto que, al ingresarlas en el Geoportal Corporativo MapGIS 8.0, su ubicación indica que se sale por fuera del límite de la jurisdicción de Cornare. En el oficio de salida con radicado CS-04338-2024, del 23 de abril de 2024, mediante el cual se remitió el informe técnico que atendió la solicitud con radicado CE-05488-2024 elevada por parte de la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA RIVERA ALTOGRANDE DE LAS VEREDAS LA PALMA, RIVERA Y ALTOGRANDE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, el 04 de abril de 2024, se consignaron las coordenadas correctas de la “Fuente1” en el apartado de OBSERVACIONES, las cuales corresponden a Longitud -75°17'56”W Latitud 6°5'40,5”N 2308 Z (msnm).

Se procedió a aforar volumétricamente el caudal de la fuente “Sin nombre” al momento de la visita, obteniendo los siguientes registros.

AFORO VOLUMÉTRICO AL CAUDAL DE LA FUENTE “SIN NOMBRE” EL DÍA 23/09/2024			
AFORO #	VOLUMEN (LITROS)	TIEMPO (SEGUNDOS)	CAUDAL (L/S)
1	5	3,12	1,60
2	5	3,08	1,62
3	5	3,23	1,55
4	5	2,81	1,78
5	5	3,15	1,59
6	5	2,93	1,71
7	5	3,15	1,59
8	5	3,01	1,66
9	5	2,93	1,71
10	5	3,30	1,52
PROMEDIO	5	3,07	1,63

De acuerdo con el análisis anterior, el caudal aproximado de la fuente, al momento de la visita, fue de **1,63 L/s**.

Al consultar las determinantes ambientales del predio con PK 051480001000000550301000000000 y folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 020-176597 en el *Geoportal Corporativo* (MapGIS 8.0), ubicado en la vereda Rivera, del municipio de El Carmen de Viboral, se comprobó que cuenta con una extensión de 2,86 hectáreas (ha) y presenta restricciones de conformidad con la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (*POMCA*) del *Río Negro*, aprobado mediante resolución corporativa con radicado 113-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada mediante resolución corporativa con radicado RE-04227-2022, del 01 de noviembre de 2022, y en el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

De acuerdo con este POMCA, el 0,83% del área del predio, correspondiente a 0,02 ha, pertenece a **áreas de restauración ecológica**, en la cual se debe garantizar una cobertura boscosa de, por lo menos, el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así como los lineamientos establecidos en los *Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare* que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Este mismo POMCA indica que el 1,34% del área del predio, correspondiente a 0,04 ha, pertenece a la **Categoría de Uso Múltiple – Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple – POMCA**, en el cual el desarrollo debe darse con base en la capacidad de los usos del suelo. Además, se debe aplicar el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT), así como los lineamientos establecidos en los *Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare* que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y, para la vivienda campestre, según el acuerdo 392 de Cornare.

Ahora bien, el Geoportal indicó que el otro 97,83% del predio, que corresponde a 2,8 ha, pertenece al **Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Sistema Viaho Guayabal**, declarado mediante el *Acuerdo No. 331 del 01 de julio de 2015*. En el DRMI, el 90,55% del área del predio (2,59 ha) pertenece a **Zona de Preservación**, en la cual se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de

protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la corporación. En la zona de preservación del DRMI se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, pero no se permite la construcción de nuevas edificaciones.

Por último, el 7,29% del área restante del predio (0,21 ha) pertenece a la **Zona de Uso Sostenible de dicho DRMI**, en la cual las condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que ellas comprometan los objetivos de conservación que propiciaron la declaratoria del DRMI. En esta zona se incluyen algunos sectores donde actualmente se desarrollan explotaciones agrícolas y pecuarias, en las que se debe tener como premisa el buen uso y manejo del suelo, para lo cual se propone el mejoramiento en forma paulatina de las técnicas de producción agropecuaria y el establecimiento de sistemas alternativos de producción. Acorde al artículo 2.2.2.1.4.1. del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea.

A continuación se muestra la zonificación ambiental del predio con PK 051480001000000550301000000000 y folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 020-176597.

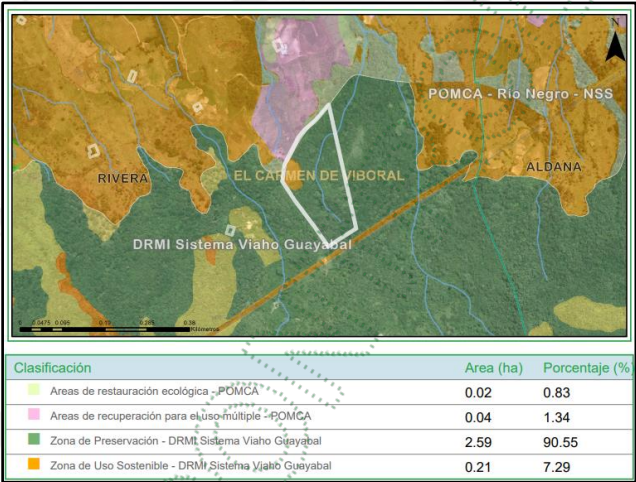


Imagen 5: Zonificación ambiental del predio con PK 051480001000000550301000000000 y FMI 020-176597

Al hacer el cruce de coordenadas, se comprobó que el punto de captación se adecuó en la **Zona de Preservación del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Sistema Viahó Guayabal**. A continuación, se muestra una imagen satelital de la zonificación ambiental del predio y del punto en el cual se adecuó la captación.



Imagen 6: Ubicación del punto de captación de acuerdo con la zonificación ambiental

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

b. **RESPECTO A LOS REGISTROS DE CONSUMO DEL AÑO 2022, PRESENTADOS MEDIANTE CORRESPONDENCIA EXTERNA CON RADICADO CE-18427-2023.**

Comparativa entre el caudal otorgado, el caudal facturado y las pérdidas del año 2022.

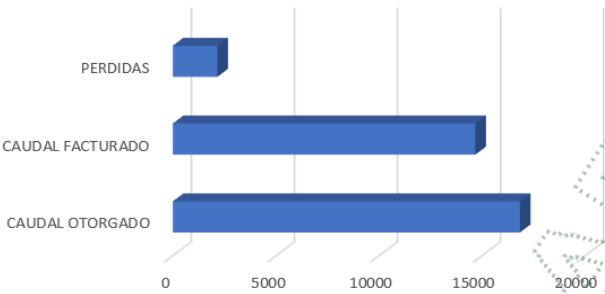


Imagen 7: Comparativa entre el caudal otorgado, el caudal facturado y las pérdidas del año 2022 en M³

De acuerdo con los registros remitidos por la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA RIVERA ALTOGRANDE DE LAS VEREDAS LA PALMA, RIVERA Y ALTOGRANDE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, para el año 2022 se estaba facturando, en promedio, **14682,5 M³/mes** sumando los consumos de los diversos sectores, que corresponden a **5,66 L/s**. Ahora bien, si se tiene en cuenta que el acueducto, para ese entonces, se estaba abasteciendo únicamente de la “Fuente 1”, de la cual se otorgó un caudal de **6,5 L/s**, se estaría hablando de **16848 M³/mes** a captar, con lo cual se deduce que hay, aproximadamente, un 12,85% (**0,84 L/s** o **2165,5 M³/mes**) que se están dejando de aprovechar. Este último porcentaje podría obedecer a pérdidas por daños o fugas en el sistema, conexiones irregulares o, como se ha visto a través de conceptos técnicos de los últimos meses, épocas de estiaje en las cuales la “Fuente 1” no tenía la capacidad de ofrecer los **6,5 L/s** otorgados desde dicha fuente.

c. **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS**

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resoluciones con radicado RE-02348-2021, del 16 de abril de 2021 y RE-01214-2022, del 23 de marzo de 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar iguales o mayores de 1 L/s: Modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales para la fuente 1 y fuente 2, donde se garantice la derivación del caudal otorgado e informara por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas para su verificación en campo y aprobación. RE-02348-2021	Agosto de 2021	X			Mediante resolución con radicado RE-01214-2022, del 23 de marzo de 2022, se acogieron los diseños.
Aportar la autorización Sanitaria Favorable para el punto de captación de la fuente denominada en campo como “Fuente 2” expedida por la Secretaría Seccional de Salud y	Agosto de 2021		X		No se ha aportado la información.

Protección Social de Antioquia una vez se cuente con ella, ya que se encontraba en trámite. RE-02348-2021					
Anualmente, presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. En ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA. Además, aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico e indicar qué fechas se utilizó el recurso hídrico de La Fuente N° 2 (Fuente de respaldo); también se recomienda que, a lo largo del decenio, se implementen tecnologías de bajo consumo con la finalidad de lograr la meta propuesta en las reducciones de pérdidas y consumos y darle al recurso hídrico un uso de ahorro y eficiencia. RE-02348-2021	Abril de 2022		X	No se ha aportado la información.	
Presentar, de manera anual, los registros de consumos de caudales (registros de macromedidores y/o micromedidores) que se presenten en el sistema del acueducto con su respectivo análisis anualmente. RE-02348-2021	Abril de 2022		X	Se presentaron los registros de consumo del año 2022. No se han presentado los registros de consumo del año 2023.	
Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT municipal. RE-02348-2021	Agosto de 2021		X	Se adecuó la captación ocupando el cauce de la fuente y, además, se extrajo material vegetal de la zona para la construcción de la presa artesanal.	
Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del POT municipal. RE-02348-2021	Agosto de 2021		X	Se adecuó la captación sin presentar el lleno de requisitos legales y sin previa evaluación y autorización previa por parte de la corporación.	
Respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo. RE-02348-2021	Agosto de 2021		X	Se evidenciaron procesos erosivos debido a la adecuación de la captación y no hay implementado ningún mecanismo de control del caudal derivado desde la fuente "Sin nombre".	
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su	Agosto de 2021	-	-	-	La actividad no genera vertimientos.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o suelo. RE-02348-2021					
Implementar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal en las “Fuentes 1 y 2” acogidos e informar a la corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo. RE-01214-2022	Mayo de 2022		X		Mediante correspondencia externa con radicado CE-13281-2022, del 17 de agosto de 2022, se informó sobre la implementación de las obras. No obstante, mediante oficio de salida con radicado CS-04202-2023, del 24 de abril de 2023, se atendió dicha correspondencia y se recomendó tener la información de los caudales de la fuente en verano debido a que se ha evidenciado, a través de las visitas técnicas, que el caudal otorgado es mayor al caudal de la fuente en épocas de estiaje. Con respecto a la “Fuente 2”, no se tiene la obra.

>> **Análisis de cumplimiento de requerimientos**
RE-02348-2021: 7 requerimientos formulados 2 requerimientos cumplidos
RE-01214-2022: 1 requerimiento formulado 0 requerimientos cumplidos

Otras situaciones encontradas: Las coordenadas de la “Fuente 1”, que se encuentran consignadas en la resolución con radicado RE-02348-2021, del 16 de abril de 2021, se salen por fuera del límite de la jurisdicción de Cornare al ingresarlas en el Geoportal corporativo MapGIS 8.0. En el oficio de salida con radicado CS-04338-2024, del 23 de abril de 2024, mediante el cual se remitió el informe técnico que atendió la solicitud con radicado CE-05488-2024 elevada por parte de la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA RIVERA ALTOGRANDE DE LAS VEREDAS LA PALMA, RIVERA Y ALTOGRANDE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, el 04 de abril de 2024, se consignaron las coordenadas correctas de la “Fuente 1” en el apartado de OBSERVACIONES, las cuales corresponden a Longitud -75°17'56"W y Latitud 6°5'40,5"N 2308 Z (msnm). Por lo anterior, se hace preciso ajustarlas de la siguiente manera:

Nombre del predio	Acueducto	FMI:	NA	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z	
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Fuente 1			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y		Z			

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

		-75	17	56	6	5	40,5	2308
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico (Residencial)				6,36			
2	Doméstico (Institucional)				0,14			
<u>Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)</u>					6,5			
Nombre Fuente:	Fuente 2 (Fuente de respaldo)	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		-75	18	0,8	6	5	52,3	2236
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico (Residencial)				6,36			
2	Doméstico (Institucional)				0,14			
<u>Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)</u>					6,5			

26. CONCLUSIONES:

a. RESPECTO A LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE UN PUNTO DE CAPTACIÓN

- Durante la visita se comprobó que se adecuó un nuevo punto de captación en las coordenadas - 75°18'1,93"W | 6°5'42,81"N | 2236 (msnm), que se ubican en el predio con PK 051480001000000550301000000000 y folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 020-176597, ubicado en la vereda Rivera, del municipio de El Carmen de Viboral.
- La adecuación se hizo sobre el cauce de la fuente "Sin nombre", en la cual se implementó un pozo de succión y una presa artesanal con costales, arena y material vegetal extraídos de la vegetación aledaña a la misma fuente. Los habitantes del sector manifestaron que el recurso era bombeado cuando era requerido, dejando sin caudal ecológico la fuente "Sin nombre". Al momento de la visita, no se estaba bombeando el recurso. De otro lado, el aforo volumétrico arrojó un caudal aproximado de **1,63 L/s.**
- Al revisar las bases de datos corporativas, no se hallaron solicitudes de modificación de la concesión de aguas, cuyo titular es la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA RIVERA ALTOGRANDE DE LAS VEREDAS LA PALMA, RIVERA Y ALTOGRANDE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, la cual fue otorgada mediante la resolución con radicado RE-02348-2021, del 16 de abril de 2021, en el sentido de solicitar un nuevo punto de captación. De igual modo, no se encontraron solicitudes de ocupación de cauce para la obra que se implementó sobre el cauce de la fuente "Sin nombre", ni tampoco solicitudes de aprovechamiento forestal.
- La zonificación ambiental del predio indicó que se implementó el punto de captación en la **Zona de Preservación del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Sistema Viaho Guayabal.**
- Para la adecuación de la captación, se intervino el canal y ronda hídrica de la fuente "Sin nombre", lo cual está generando procesos erosivos aguas arriba y aguas debajo de la fuente. La conducción del recurso hídrico se hace por medio de manguera la cual se conduce paralelo al canal, en donde se observaron procesos erosivos que estaban sedimentando la fuente hídrica, con lo cual se interviene la ronda hídrica de la fuente. De otro lado, las fuertes corrientes, las lluvias constantes y las condiciones topográficas del terreno pueden poner en riesgo la estabilidad del suelo y, por consiguiente, del recurso hídrico aguas abajo del punto de captación. Con respecto a la acotación de la ronda hídrica, efectuada acatando lo dispuesto en el *Acuerdo corporativo 251 de 2011*, se tiene lo siguiente:

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

- De acuerdo con la metodología para el acotamiento de las rondas hídricas establecida por el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, el cual fija determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare, se calculó la ronda hídrica para la FHSN que discurre por el predio asociado al predio PK-051480001000000550301000000000 y (FMI) 020-176597, para lo cual se usó información recolectada en campo, imágenes satelitales de Google Earth Pro y el sistema de información geográfico de corporativo MapGis, (Tabla 1 – Imagen 8).

SAI + X.

SAI: Susceptibilidad alta torrencialidad.

X: Distancia a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente, tomada o medida en forma perpendicular entre ambas orillas (X siempre será mayor o igual a 10 metros).

Canal: L

USOS DEL SUELO: (Clasificación (DRMI) Sistema Viaho Guayabal). Zona de preservación: usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosques deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la corporación. En la zona de preservación del DRMI se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, pero no se permite la construcción de nuevas edificaciones.

TIPO_RELIEVE: Escarpes y laderas. (La estructura geomorfológica de la fuente es confinada).

TOTAL, RETIRO= SAI + X = 12,40. (Ver tabla 1 e Imagen 8)

Tabla 1:

TRAMO	X/ Longitud:	Y/ Latitud:	SAT	CANAL (L)	X: 2(L)	RONDA HÍDRICA
1	-75°18'2,02"N	6°5'42,89"W	1,2	1,3	2,6	13.9
	-75°18'0,71"N	6°5'42,94"N				

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Imagen 8: Acotación de ronda hídrica de la fuente “Sin nombre”

b. RESPECTO A LOS REGISTROS DE CONSUMO DEL AÑO 2022, PRESENTADOS MEDIANTE CORRESPONDENCIA EXTERNA CON RADICADO CE-18427-2023.

El caudal otorgado desde la “Fuente 1” es de **6,5 L/s** y se presentan, en promedio, consumos de **5,66 L/s**. En ese orden de ideas, no se capta un 12,85% (**0,84 L/s**) del recurso, que puede obedecer a pérdidas por daños o fugas en el sistema, conexiones irregulares o, como se ha visto a través de conceptos técnicos de los últimos meses, épocas de estiaje en las cuales la “Fuente 1” no tenía la capacidad de ofrecer los 6,5 L/s otorgados desde dicha fuente.

Mediante la correspondencia externa con radicado **CE-18427-2023** el acueducto remitió, además de los registros de consumo del año 2022, un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. **No obstante, la corporación ya había aprobado el PUEAA para el periodo 2021-2031 a través de la resolución con radicado RE-03240-2021, del 25 de mayo de 2021, por lo cual solo se evalúan, en el presente informe, los registros de consumo.**

c. RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS

La concesión de aguas otorgada a la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA RIVERA ALTOGRANDE DE LAS VEREDAS LA PALMA, RIVERA Y ALTOGRANDE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL se encuentra vigente hasta el año 2031. No se ha aportado la autorización sanitaria favorable para la “Fuente 2”. Tampoco se ha presentado el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) de los años 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024 ni los registros de consumo del año 2023. Además de lo anterior, se incumplieron las actividades consignadas en el **ARTÍCULO CUARTO** de la resolución con radicado RE-02348-2021, del 16 de abril de 2021.

d. OTRAS OBSERVACIONES: Es preciso que la oficina jurídica conceptúe sobre las coordenadas de la “Fuente 1”, las cuales quedaron consignadas en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la resolución con radicado RE-02348-2021, del 16 de abril de 2021, ya que, al ingresarlas al Geoportal corporativo MapGIS 8.0, se salen por fuera del límite de la jurisdicción de Cornare.

SUJETO A COBRO: SÍ, SE SUJETA A COBRO POR CONCEPTO DE VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 literal c. ibídem, establece:

“(...) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas...”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. ibídem, señala: *“Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”*

Por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 41, lo siguiente:

Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.*

Asimismo, expresa en el artículo 45 las correcciones de errores formales, de la siguiente manera:

Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

De otro lado, En virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-06773-2024 del 08 de octubre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante a las Resoluciones RE-02348-2021 del 16 de abril de 2021 y RE 01214-2022 del 23 de marzo de 2022, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución **RE-02348-2021**, del 16 de abril de 2021, en cuanto a la información contenida (coordenadas) en el siguiente cuadro para que, en adelante, quede así:

“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA RIVERA ALTOGRANDE DE LAS VEREDAS LA PALMA, RIVERA Y ALTOGRANDE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, con NIT 811009277-6, representada legalmente por el señor **ANIBAL DE JESUS GONZALEZ TAMAYO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.527.766 (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los Usuarios del Acueducto de las Veredas La Palma, Rivera y Altogrande del municipio de El Carmen de Viboral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Acueducto	FMI:	NA	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z		
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA		
Punto de captación N°:						1						
Nombre Fuente:	Fuente 1			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	17	56	6	5	40,5	2308		
Usos						Caudal (L/s.)						
1	Doméstico (Residencial)						6,36					
2	Doméstico (Institucional)						0,14					
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)						6,5						
Nombre Fuente:	Fuente 2 (Fuente de respaldo)			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	18	0,8	6	5	52,3	2236		
Usos						Caudal (L/s.)						
1	Doméstico (Residencial)						6,36					
2	Doméstico (Institucional)						0,14					
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)						6,5						

PARAGRAFO: INFORMAR a la parte interesada que, las demás obligaciones y recomendaciones establecidas dentro de la Resolución RE-02348-2021, del 16 de abril de 2021, se encuentran vigentes y sin modificaciones, por lo que deberá seguir dando cumplimiento a las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada por la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA RIVERA ALTOGRANDE DE LAS VEREDAS LA PALMA, RIVERA Y ALTOGRANDE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL** a través de su representante legal la señora **SANDRA MILENA MUÑOZ CARDONA**, a través de la correspondencia externa con radicado CE-18427-2023, del 14 de noviembre de 2023, con respecto a los registros de consumo del año 2022.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA RIVERA ALTOGRANDE DE LAS VEREDAS LA PALMA, RIVERA Y ALTOGRANDE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, identificada con NIT 811009277-6, representada legalmente por la señora **SANDRA MILENA MUÑOZ CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía 21.627.975 (o quien haga sus veces al momento), para que de manera inmediata, dé cumplimiento al artículo cuarto de la resolución con radicado RE-02348-2021, del 16 de abril de 2021, que consiste en:

1. *Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.*
2. *Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.*
3. *Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.*
4. *Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.*

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA RIVERA ALTOGRANDE DE LAS VEREDAS LA PALMA, RIVERA Y ALTOGRANDE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, identificada con NIT 811009277-6, representada legalmente por la señora **SANDRA MILENA MUÑOZ CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía 21.627.975 (o quien haga sus veces al momento), para que, de manera inmediata cumpla con lo siguiente:

1. *Retirar la obra mediante la cual se ocupó el cauce y se intervino la ronda hídrica de la fuente “Sin nombre” en el predio con PK 051480001000000550301000000000, folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 020-176597 y coordenadas -75°18'1,93" W | 6°5'42,81" N | Z 2289, ubicado en la vereda Rivera, del municipio de El Carmen de Viboral.*
2. *Suspender, de manera inmediata, cualquier actividad de aprovechamiento forestal, ocupaciones de cauce, intervenciones de la ronda hídrica y captaciones no autorizadas de la fuente sin contar con los respectivos permisos.*
3. *Implementar acciones encaminadas a la recuperación y restauración de las zonas expuestas con el fin de garantizar que el material suelto y expuesto no discorra por efecto de la escorrentía superficial hacia la fuente hídrica, ni se desestabilicen los taludes afectados por la remoción de suelo y material vegetal.*

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA RIVERA ALTOGRANDE DE LAS VEREDAS LA PALMA, RIVERA Y ALTOGRANDE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, identificada con NIT 811009277-6, representada legalmente por la señora **SANDRA MILENA MUÑOZ CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía 21.627.975 (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de treinta (30)

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones establecida en la RE-02348-2021 del 16 de abril de 2021:

1. *Aporte la autorización sanitaria favorable para el punto de captación de la “Fuente 2”, expedida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, dando cumplimiento al artículo segundo de la RE-02348-2021 del 16 de abril de 2021.*
2. *Presente el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) de los años 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024 con las actividades ejecutadas, su respectivo presupuesto de inversión y, de ser el caso, justificar las actividades que no se ejecutaron con el fin de verificar el cumplimiento del plan propuesto. El informe deberá ser presentado en el formato F-CS-58 (Formulario informe avance acueductos), el cual podrá descargar en el enlace <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/> dirigiéndose a la sección Formatos Trámites Ambientales - Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - Formulario informe avance acueductos. Además, deberá presentar las evidencias y/o soportes del informe de avance y los registros de los caudales captados, facturados y las pérdidas presentadas con su respectivo análisis en L/s con el fin de verificar el cumplimiento de las metas de reducción propuestas; dando cumplimiento al párrafo del artículo tercero de la RE-02348-2021 del 16 de abril de 2021.*

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA RIVERA ALTOGRANDE DE LAS VEREDAS LA PALMA, RIVERA Y ALTOGRANDE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, identificada con NIT 811009277-6, representada legalmente por la señora **SANDRA MILENA MUÑOZ CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía 21.627.975, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue a la Corporación la información de los caudales mínimos de la “Fuente 1”, y, en caso de que el caudal de la fuente sea inferior al caudal otorgado mediante la Resolución RE-02348-2021 del 16 de abril de 2021, solicitar la modificación del permiso de concesión de aguas otorgado; resaltando que, si las condiciones actuales del permiso pretenden ser modificadas, se deberá presentar todos los requisitos técnicos de acuerdo al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA RIVERA ALTOGRANDE DE LAS VEREDAS LA PALMA, RIVERA Y ALTOGRANDE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su representante legal, la señora **SANDRA MILENA MUÑOZ CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, que la corporación no es la entidad competente para dirimir los conflictos civiles que se presenten en los predios, y que son las partes interesadas quienes deberán acudir a la vía Jurisdiccional correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la parte que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTICULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA RIVERA ALTOGRANDE DE LAS VEREDAS LA PALMA, RIVERA Y ALTOGRANDE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su representante legal, la señora **SANDRA MILENA MUÑOZ CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480237800

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Andrea Villada / Eduard Zapata

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 23/10/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02